

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc. REFORMA A LA LEY FORESTAL Nro. 13.273

Art. 1: Modifícase el artículo N° 22 de la Ley 13.273, Ley de Defensa Forestal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 22.- Los bosques y tierras forestales especificadas en el artículo 1° que formen el dominio privado del Estado, son inalienables, salvo aquellas tierras que por motivos de interés social y previos los estudios técnicos pertinentes se considere necesario destinar a la colonización o formación de pueblos de conformidad con las leyes respectivas.

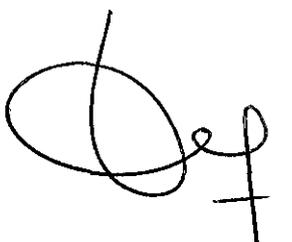
La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dichas superficies. Deberán garantizarse las condiciones para la restauración de la vegetación de los bosques y tierras forestales incendiados, quedando prohibido, el cambio del uso forestal por razón del incendio, salvo por razones de orden público en cuyo caso deberá contarse con la aprobación del Poder Legislativo de la respectiva jurisdicción .”


RICARDO C. GOMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION